

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 127

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza**

HALLAZGOS.—Circular

Por fuerzas del Ejército ha sido recogido un tablero de compuerta que arrastraba la corriente del río Ebro en las proximidades de Osera. Dicho tablero mide unos 15 metros de longitud por 6 de ancho y está formado por veintisiete tabloncillos en forma de viguetas y sobre éstas los tabloncillos de pavimento, habiendo quedado amarrado en la orilla derecha del río, próximo a la Casa Baselga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento a fin de que llegue a noticia de la persona o entidad a quien pueda pertenecer dicha compuerta.

Zaragoza, 8 de enero de 1945.

El Gobernador civil,  
**Eduardo Baeza Alegria**

### SECCION QUINTA

Núm. 111

**Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza**

El Ilmo. Sr. Director general de Industria, en oficio de fecha 22 de noviembre próximo pasado, dice a esta Delegación lo siguiente:

“Visto el expediente instruido a instancia presentada por D. Lorenzo Melero de la Iglesia, con

domicilio en Calatayud (Plaza de Bardagí, número 5), solicitando autorización para levantar y colocar precintos en balanzas y básculas reparadas mediante su intervención en los pueblos de Calatayud, Ateca, La Almunia y Ariza, todos de la provincia de Zaragoza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a D. Lorenzo Melero de la Iglesia, por el plazo legal de dos años y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial del Estado”, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que sean reparadas mediante su intervención en los pueblos de Calatayud, Ateca, La Almunia y Ariza, todos ellos de la provincia de Zaragoza, considerados como zona.

2.º Los precintos que coloque el señor Melero de la Iglesia llevarán como diseño la inscripción “MELERO-CALATAYUD”, juntamente con el núm. 72, asignado por el Registro General de Autorizaciones llevado por el Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

Núm. 126

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 240

#### De interés para los productores de aceituna

A fin de evitar el comercio abusivo e ilegal de la aceituna, que causa gran detrimento en la molturación de la misma y obtención de aceite, a partir de la publicación de la presente circular queda terminantemente prohibido:

Primero. La puesta en agua de toda clase de aceituna.

Segundo. La venta de la aceituna en seco para su aderezado, así como la aceituna que actualmente se encuentre puesta en agua.

Tercer. Será intervenida toda clase de aceituna puesta en agua que no haya sido declarada previamente en las Alcaldías.

La circulación de toda clase de aceituna será considerada clandestina si no va acompañada del «conduce» reglamentario y que no tenga otro destino que el de almazaras o fábricas para su molturación.

Zaragoza, 8 de enero de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 130

### Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente que instruye contra D. Bienvenido del Río Vera el señor Juez municipal del Juzgado de Calatayud, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal y ser las mejores, las de D.<sup>a</sup> Juana del Río Melero, con respecto a la finca urbana situada en Calatayud (carretera de Valencia), término de «Valondillo», por el precio de 1.650 pesetas, se adjudica el referido inmueble a dicho licitador, el cual entregará al Recaudador, en el acto y dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación respectiva.

Y desconociéndose el paradero del deudor de este expediente, se le notifica por medio del presente edicto, y se le requiere para que en el término de ocho días señale domicilio o representante o bien recurra a esta oficina, sita en Canfranc, 4, en donde le notificarán el lugar, día y hora donde ha de otorgar la escritura correspondiente, con la advertencia de que en caso contrario se le otorgará en rebeldía.

Zaragoza, 8 de enero de 1945.—El Recaudador, Celio Velilla Melendo.

## SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 105

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Vigilante nocturno de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 3.285 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más el 10 por 100 de plus por carestía de vida.

Los derechos y obligaciones son los que se determinan en el Reglamento de Empleados subalternos y demás disposiciones oficiales afectas a dicho cargo.

Para su provisión se observará la orden de preferencia establecida por la Ley de 25 de agosto de 1939.

Los solicitantes serán mayores de 21 años, sin exceder de 35, y habrán de demostrar su aptitud ante esta Alcaldía para el expresado cargo.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán ante esta Alcaldía durante el plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen su edad, conducta pública y privada, carecer de antecedentes penales y su probada adhesión al Movimiento nacional desde su iniciación.

Alagón, 5 de enero de 1945.—El Alcalde, Jesús Casabona.

RICLA

Núm. 95

D. Lino Ortega Lázaro, Secretario del Ayuntamiento de Ricla;

Certifico: Que el pleno de esta Gestora municipal celebró sesión extraordinaria, en primera convocatoria, el día 23 de diciembre próximo pasado, cuya acta levantada, copiada al pie de la letra, dice así:

«Asistentes: Presidente, D. Nicolás Mosteo Cebrián; Gestores, Sr. Del Río Carnicer, Sr. Peyrona Lausín, Sr. Roy Montesinos, Sr. Romeo Poza y Sr. Lausín Mosteo.—En la villa de Ricla a 23 de diciembre de 1944.

Previa especial convocatoria, y bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Nicolás Mosteo Cebrián, se constituyeron en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales los señores que componen la Gestora municipal, cuyos nombres de los mismos se anotan al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para tratar sobre el proyecto del contrato remitido por el Banco de Crédito Local de España, relacionado con el préstamo de 70.000 pesetas que tiene solicitado del mismo este Ayuntamiento, con destino a aportación a la Dirección General de la Guardia Civil y adquisición del solar donde ha de construirse la casa-cuartel de esta villa; aprobándolo si así procediese. Y también para dar cuenta, y resolver lo procedente, respecto de la cesión del nuevo solar solicitado por dicha Dirección General para el emplazamiento del Cuartel en sustitución del elegido en un principio, mediante reducción, en este caso, de la aportación metálica, a pesetas 40.000.

Siendo las doce de la mañana, hora señalada para el comienzo del acto, y habiendo concurrido todos los miembros de la Gestora, el señor Presidente abrió públicamente la sesión, y de orden del mismo, yo, el Secretario, dí lectura íntegra en primer lugar del proyecto de dicho contrato de préstamo.

Por el gestor Sr. Del Río Carnicer se hizo uso de la palabra para hacer ver que el proyecto que acaba de leerse es aceptable en todas sus partes, ya que se reflejan en él las proposiciones que al efecto hizo la Corporación; y habiéndose

dose identificado con este sentir los demás gestores, que componen la totalidad de la Gestora, por absoluta unanimidad, el pleno acordó:

1.º Prestar su conformidad y aprobación al proyecto del contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por la suma de 70.000 pesetas.

2.º Autorizar al señor Alcalde-Presidente para que en su día comparezca en la Notaría correspondiente de Madrid, al otorgamiento y firma de la escritura de contrato del préstamo y en el caso de que por alguna circunstancia no pudiese desplazarse, se le autoriza a su vez para que conceda poderes notariales a favor de don Auspicio Lou Carnicer, o de D. Rufino Ortega Roldán, indistintamente, que siendo personas de la entera confianza de la Corporación, residen en Madrid.

Seguidamente la presidencia hizo presente que, como se hacía constar también en la convocatoria, la Dirección General de la Guardia Civil, por resolución del 19 del corriente, transmitida al día siguiente por la Jefatura de Zaragoza, participa al Ayuntamiento dejar remitida la aportación metálica de 50.000 pesetas que éste tenía ofrecida, a 40.000 pesetas, habida cuenta de las razones expuestas por esta Corporación municipal en acuerdo del día 5 del propio mes, tomando en virtud de haber solicitado la expresada Dirección General se le cediese el solar que posee el Municipio en la partida de "San Pedro", pegando al ferrocarril y almacén del Servicio Nacional del Trigo, en sustitución del que en un principio eligió de la pertenencia de la señora Guerrero Vera, y que el Ayuntamiento ya tenía tratado y convenido, por entender aquella Dirección General reunir mejores condiciones de emplazamiento y economía en el proyecto y presupuesto de las obras de la casa-cuartel.

Abierta discusión sobre estos particulares, en la que intervinieron todos y cada uno de los gestores asistentes, que eran la totalidad de los que integran la Gestora, que coincidieron en sus pareceres, por absoluta unanimidad, se acordó:

Primero. Acceder a los deseos de la Dirección General de la Guardia Civil, y, en su consecuencia, tener por hecha en firme, en concepto gratuito, de conformidad con lo que dispone el artículo 151 de la vigente Ley Municipal, la cesión a favor del Estado, con destino a la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil, del solar que posee el Municipio al otro lado del ferrocarril, en la partida de "San Pedro", como sobrante del terreno que adquirió el Ayuntamiento el año 1939 para edificar el almacén del Servicio Nacional del Trigo, con la reserva consiguiente de que se guarden y respeten todas las servidumbres de entradas, luces y demás que sean inherentes al repetido edificio, en sustitución del otro solar aceptado en un principio que se tenía concertado y convenido con doña Concepción Guerrero Vera, entre la acequia de Calatorao y edificio-

almacén de D. Ignacio del Río, convenio éste que quedará anulado desde hoy.

Segundo. Que como consecuencia de quedar sin efecto la adquisición del solar de la repetida señora Guerrero Vera, el Ayuntamiento dejará de desembolsar las 16.000 pesetas en que se hallaba convenido el precio de éste, así como de otras 10.000 pesetas de la reducción hecha por la Dirección General de la Guardia Civil en la aportación metálica ofrecida en un principio, suponiendo en total una economía de 26.000 pesetas, las mismas que bien se dejarán de percibir del Banco de Crédito Local al ser abonado por éste al Ayuntamiento, en cuenta corriente, el importe del préstamo, o bien se tendrán como contrapartida a efectos de amortización anticipada.

Tercero. Autorizar al señor Alcalde-Presidente para que en nombre del Ayuntamiento otorgue la escritura de cesión del solar de referencia a favor de la Dirección General de la Guardia Civil, compareciendo ante el Notario correspondiente de acuerdo con aquélla, y para todo cuanto sea necesario y esté relacionado con la meritada cesión.

Y, por último, también se acordó, aun cuando ya tiene la Corporación incoados los respectivos expedientes, se reitere el cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto de 2 de abril de 1930, Orden de 18 de junio del mismo año y Decreto de 25 de marzo de 1938, abriendo al efecto información pública por espacio de quince días, previo anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En tal estado y no habiendo más asuntos de que tratar objeto de la convocatoria, se levantó la sesión a las catorce horas, de la que se extiende ésta acta que, aprobada y ratificados sus acuerdos, firman todos los señores concurrentes con el señor Presidente, de que yo, el Secretario, certifico. — Nicolás Mosteo. — Ignacio del Río. — Lázaro Peyrona. — Pascual Roy. — Adolfo Romeo. — Santiago Lausín. — Lino Ortega, Secretario".

#### *Cláusulas del contrato de préstamo*

Primera. El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Ricla, en la provincia de Zaragoza, un préstamo de 70.000 pesetas, que será destinado a aportación a la Dirección General de la Guardia Civil y adquisición del solar donde ha de construirse la casa-cuartel, según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 1.º de marzo de 1944 y autorizado definitivamente por el Ministerio de la Gobernación en 11 de mayo de 1944.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1943, el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del 4 por 100 anual, a su favor, más la comisión del 0'50 por 100 también anual, o sea, en total, el 4'50 por 100 anual.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de veinte años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se for-

malice el contrato, mediante el pago de veinte anualidades iguales comprensivas de interés y amortización calculadas a interés compuesto a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera, con capitalización anual.

Sexta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de las precedentes cláusulas.

Séptima. El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco.

Octava. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Riela, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal, y especialmente:

- a) Imposición sobre carnes.
- b) Derechos de pesas y medidas.

Novena. En caso de insuficiencia a juicio del Banco el importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, automáticamente quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Décima. El Ayuntamiento de Riela, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuraban en el de 1943, por lo que respecta a los recursos citados en la cláusula octava que afecta en garantía especial, salvo en el caso de sustituirlos por otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimidos y rebajados por disposiciones legales o por otras causas.

Décimosegunda. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendo contra todos o cualquiera de los recursos citados en la cláusula octava.

Décimosexta. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

Décimonovena. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Reales Decretos de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926 y en las demás disposiciones vigentes, y, por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco, en la forma,

cuantía y proporción previstas en aquel artículo y en el 10 del Decreto-Ley de 23 de mayo de 1925. También será de aplicación lo dispuesto por la Orden del 2 de marzo de 1943.

Y para que así conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, para que durante el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación en dicho "Boletín" puedan presentarse las reclamaciones procedentes mediante escrito, bien dirigido al Excelentísimo Sr. Gobernador civil o ante el Ayuntamiento, tanto por personas naturales y jurídicas afectadas directa y especialmente por los acuerdos de que se trata, cuanto por las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal de Riela, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril de 1930 y del de 25 de marzo de 1938, expido la presente, visada y sellada por el señor Alcalde en Riela a 5 de enero de 1945. — El Secretario, Luis Ortega. — V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Mosteo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 131

### Central de Añón, S. A.

En cumplimiento del artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria el día 30 de enero, en el domicilio social, a las diez de la mañana.

Borja, 3 de enero de 1945. — El Presidente, Francisco Domínguez.

### Central de Añón, S. A.

En cumplimiento del artículo 23 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria, en segunda convocatoria, para el día 30 de enero, en el domicilio social, a las once de la mañana.

En ella se deliberará y resolverá acerca de la siguiente orden del día:

Propuesta del Consejo sobre la venta de bienes sociales y disolución de la Sociedad.

Borja, 3 de enero de 1945. — El Presidente, Francisco Domínguez.

Núm. 128

### Banco Zaragozano

Zaragoza

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros núm. 237, expedida por nuestra Sucursal de Ariza (Zaragoza), con fecha 30 de abril de 1929, a favor de D.ª Dolores Grande Francia, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender el correspondiente duplicado, anulando su original y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de enero de 1945. — El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.